



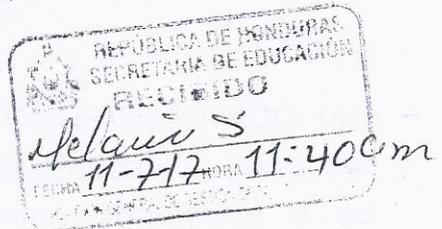
Gobierno de la República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 136-SE-2017

Comayagüela M.D.C 5 de julio de 2017



Licenciado

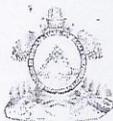
Danilo Adolfo Iraheta Gavarrete

Subdirección General de Talento Humano Docente

Su Oficina

Licenciado Iraheta:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 136-SE-2017.- EN EL DESPACHO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- **VISTA:** Para dictar Resolución No. **63-R-2016**, correspondiente al Reclamo Administrativo para el pago de cantidades adeudadas en concepto de salarios correspondientes a diecinueve (19) horas clase, presentado por la Abogada **NEYSI PATRICIA AMAYA CABALLERO**, en su condición de Apoderada Legal del docente **CARLOS ALBERTO ARGUETA VENTURA.- CONSIDERANDO (1):** Que esta Secretaría de Estado, está facultada por la Ley, para conocer y resolver los asuntos que de su competencia se presenten, ya sea en única o segunda instancia. - **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.- **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 80 de la Carta Magna expresa que "Toda persona o asociación de personas tienen el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(2)

obtener pronta respuesta en el plazo legal.”- **CONSIDERANDO (4):**

Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación conocerá en única o en segunda instancia los asuntos sometidos a su conocimiento, por lo tanto es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver las peticiones contempladas en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda.- **CONSIDERANDO (5):** Que en

fecha ocho (8) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), la Abogada **NEYSI PATRICIA AMAYA CABALLERO**, en su condición de Apoderada Legal del docente **CARLOS ALBERTO ARGUETA**

VENTURA, presentó Reclamo Administrativo por el pago de cantidades adeudadas en concepto de salarios correspondientes a diecinueve (19) horas clases, en la Modalidad de Ciclo Común, quince (15) horas en la asignatura de Español y cuatro (4) horas en Artes Plásticas, en el Instituto Oficial San Isidro, del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, Departamento de Cortés.- **CONSIDERANDO (6):** Que en

auto de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, tiene por admitido el presente Reclamo Administrativo, junto con los documentos que acompañan, y previo a resolver se trasladan las diligencias a la Subdirección General de Talento Humano Docente,

para que en el plazo de diez (10) días hábiles informen si al docente reclamante se le adeuda el pago de sueldos de los meses de junio de dos mil once (2011) a enero del año dos mil doce (2012), por servicios prestados en el Cargo de Docente en Servicio Estricto, en el Centro Educativo San Isidro, Municipio de Santa Cruz de Yojoa, Departamento de Cortés.- **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha seis

(6) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), esta Secretaría General recibe el **OFICIO No. 17-AL-SDGTHD-2017**, de fecha dos (2) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), enviado por la



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(3)

Subdirección de Talento Humano Docente, en donde viene incorporado el informe solicitado, y que en la parte total del mismo se refiere al asunto manifiesta lo siguiente: "Que al docente **CARLOS ALBERTO ARGUETA VENTURA**, se le adeudan salarios dejados de percibir por lo que reclama. (Se adjunta cuadro con los valores a deber).- **CONSIDERANDO (8)**: Que la Constitución de la República en su artículo 128 numeral 3 establece que "A Trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales".- **CONSIDERANDO (9)**: Que así mismo el artículo 70 último párrafo del mismo cuerpo legal preceptúa que "Ningún servicio personal es exigible, ni deberá prestarse gratuitamente, sino en virtud de ley o sentencia fundada en Ley."-Es decir que todo trabajo realizado debe ser remunerado a contrario sensu todo trabajo no realizado no debe pagarse.- **CONSIDERANDO (10)**: Que los derechos que reconoce el Estatuto del Docente Hondureño no podrán ser disminuidos, tergiversados o ignorados y toda disposición contraria será nula ipso jure. - **CONSIDERANDO (11)**: Que el docente tiene derecho a hacer sus reclamos, en forma individual o gremial, dentro el marco legal, ante la instancias correspondientes.- **CONSIDERANDO (12)**: Que del análisis del expediente de mérito se desprende lo siguiente: 1.- Que corre a folio ocho (8), Acuerdo de Nombramiento Interino No. 67,134-SE-2011-05, de fecha 17 de agosto del 2011, en donde se nombró de manera interina al docente Carlos Alberto Argueta Ventura, en el Centro Educativo San Isidro, del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, Departamento de Cortés, a partir del 1 de junio de dos mil once (2011) a enero del año dos mil doce (2012), en el Cargo de Docente



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(4)

Presupuesto en Servicio Estricto, con Estructura Presupuestaria Inst 06 Prog 13
Centro 50 Spro 01 Fnd 11 Dept 05 Muni 10 Centro 50003 No. de Plaza 000026.

2.- También corre a folio nueve (9) Certificación de Trabajo emitida por
la Secretaría del Instituto Oficial San Isidro donde Certifica que el
docente Carlos Alberto Argueta Ventura, ha laborado en el Centro
Educativo durante el siguiente periodo año lectivo 2011, del 1 de junio
al 30 de noviembre de 2011. 3.- Que según informe de la

Subdirección de Talento Humano Docente, reconoce que se le
adeudan salarios al docente reclamante, correspondiente del uno (1)
de junio del año dos mil once (2011) al treinta y uno (31) de enero del
año dos mil doce (2012), (ver folios 20, 21 y 22), en tal sentido queda
plenamente demostrado que al docente reclamante le asiste el
derecho que reclama **CONSIDERANDO (13):** Que en cumplimiento a

lo establecido en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento
Administrativo se ha escuchado el Dictamen emitido por la Secretaría
General de esta Secretaría de Estado, que es del parecer que se
declare **CON LUGAR**, el Reclamo Administrativo presentado por la
Abogada **NEYSI PATRICIA AMAYA CABALLERO**, en su condición
de Apoderada Legal del docente **CARLOS ALBERTO ARGUETA
VENTURA**, por tener derecho a lo que reclama.- **POR TANTO:** La

Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en aplicación de
los artículos 80, 128 numeral 3, 321, 323 de la Constitución de la
República; 36 numeral 8 y 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de
la Administración Pública 1, 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 54, 55,
56, 57, 60 literal b) 61, 62, 64, 68, 72, 83, 84, 85, 87, 88, 89, y 150 de
la Ley de Procedimiento Administrativo; 13 numeral 4 del Estatuto del
Docente Hondureño; 33 del Reglamento del Estatuto del Docente.-

RESUELVE:- 1.- Declarar **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo
presentado por la Abogada **NEYSI PATRICIA AMAYA CABALLERO**,
en su condición de Apoderada Legal del docente **CARLOS ALBERTO
ARGUETA VENTURA**, por tener derecho a lo que reclama.- **2.-**
Instruir a la Subdirección de Talento Humano Docente para que
proceda hacer efectivo el pago de los salarios adeudados al docente
reclamante, a partir del uno (1) de junio del año dos mil once (2011)



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(5)

al treinta y uno (31) de enero del dos mil doce (2012), tal y como lo establece el cuadro de valores, emitido por la Subdirección de Talento Humano Docente.- **3.-** Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado.-

4.- Transcribir la presente Resolución a la Subdirección de Talento Humanos Docente de esta Secretaría de Estado y a la parte interesada para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE.-**

Dra. RUTILIA CALDERON.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.- ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.- SECRETARIA GENERAL POR LEY.

Atentamente,



ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARIA GENERAL POR LEY

AL/7



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN FRANCISCO MORAZÁN
28-07-17-10-46
Materia
#1447

RESOLUCION No. 055-SE-2017
Comayagüela M.D.C. 6 de julio de 2017

Licenciado
Héctor Napoleón Bonilla
Director Departamental de Educación de Francisco Morazán
Su Oficina

Licenciado Bonilla:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 055-SE-2017.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela Municipio del Distrito Central a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- **VISTA:** Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **YONY MANUEL PACHECO VARGAS**, en su condición de Apoderado Legal de la Docente **JUANA BLACINA MARTINEZ CALIX**, contra la Resolución No.462-DDEFM-2015, de fecha diecisiete de junio del año dos mil quince, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán.- **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia.- **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda.- **CONSIDERANDO (3):** Que consta en el expediente de mérito que el Secretario Departamental de Educación de Francisco Morazán, Abogado Miguel Geovanny Gómez González, en fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil quince (2015), citó a la docente **JUANA BLACINA MARTINEZ CALIX**, con el propósito que comparezca a la oficina que ocupa la Dirección Distrital No. 9, el día lunes dos (2) de febrero del año dos mil quince (2015), a las 9:00 a.m. con el objeto de escuchar los descargos y pruebas que deberá presentar en relación a la falta muy grave que se le imputan



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(2)

de: "Rebelarse contra las ordenes emanadas de las autoridades competentes siempre que estas no violenten los preceptos legales" (Art. 137 numeral 21 del Reglamento del Estatuto del

CONSIDERANDO (4): Que la Audiencia de Descargos se llevó a cabo en la fecha, hora y lugar señalada, con la presencia de la Licenciada **DORIS YACQUELINE BARRIENTOS SOLORZANOS**, en representación de la Autoridad Nominadora, la Señora **EVA SAGRARIO VASQUEZ**, en su condición de Testigo de la Autoridad Nominadora, la Licenciada **JUANA BLACINA MARTINEZ CALIX**, en su condición de docente inculpada, señor **JAYME DAVID PINEDA SANCHEZ**, en su condición de testigo de la docente inculpada, procediéndose a escuchar los descargos presentados.-

CONSIDERANDO (5): Que agotado que fue el procedimiento disciplinario en fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil quince (2015), la Dirección Departamental procedió a emitir la Resolución No. 1462-DDEFM-2015, en la cual resuelve: 1) Sancionar a la Docente **JUANA BLACINA MARTINEZ CALIX**, Directora de la Escuela de Ensayo "Dionisio de Herrera" del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con la medida disciplinaria de suspensión sin salario por treinta y un días (31) como sanción a la falta muy grave de rebelarse contra las ordenes emanadas de las autoridades competentes, siempre que estas no violenten los preceptos legales, por haber incumplido el inciso a) del Oficio Circular No. 004-SE-2015, de fecha quince de enero del año 2015, mediante el cual se prohíbe el cobro por concepto de matrícula en los Centros Educativos. 2) Notificar la presente Resolución a la Docente **JUANA BLACINA MARTINEZ CALIX**, así mismo informarle que, de no estar de acuerdo con la presente Resolución, la Ley le concede el término de quince días hábiles para presentar el Recurso de Apelación consignado en el artículo número 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo. 3) Emitir Acuerdo de Suspensión respectivo. 4)...

CONSIDERANDO (6): Que no estando de acuerdo con la resolución antes aludida en fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil quince (2015), el Abogado **YONI MANUEL PACHECO VARGAS**, en su



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(3)

condición de Apoderado Legal de la docente **BLACINA MARTINEZ CALIX**, Interpuso Recurso de Apelación contra la misma ante la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, por no considerarse que dicha resolución no se encuentra dictada conforme a derecho.- **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil quince (2015), la Secretaría de Educación tiene por recibidas las diligencias provenientes de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, contentivas del Recurso de Apelación y en virtud que la referida Dirección Departamental, admitió dicho recurso con expresión de agravios, se le concede a la parte recurrente el término de quince (15) días hábiles, a efecto que presente toda las pruebas que consideren oportunas.- **CONSIDERANDO (8):** Que en la expresión de agravios el Apoderado Legal de la parte recurrente manifiesta entre otras cosas que la Sociedad de Padres de Familia realizaron sesión de Asamblea General que consta en el Acta del 28 de noviembre de dos mil catorce, en la cual acordaron dar una contribución voluntaria de cuatrocientos lempiras (L.400.00) para compra de mobiliario de primer grado, en virtud que la matrícula de dicho grado era de 600 alumnos y por lo tanto la demanda era superior a la cantidad de mobiliario que existía en el Centro Educativo y que no había ningún tipo de ayuda por parte de la autoridad competente.- **CONSIDERANDO (9):** Que sigue manifestando el Apoderado Legal que su representada se presentó al proceso de matrícula a la Escuela Dionisio de Herrera, el quince de enero de dos mil quince, y ella como ex distrital tres, con experiencia de 11 años, esperaba que la distrital nueve Licenciada Doris Yaqueline Barrientos, reuniera el Consejo de Directores para dar las instrucciones a seguir en el proceso de matrícula a lo cual ella hizo caso omiso y es oportuno explicar que hasta en fecha 21 de enero de 2015, fue cuando apareció en el Centro Educativo la licenciada antes mencionada, para notificarle el Oficio No. 004-SE-2015, de lo cual tiene acuse de recibo y testigos, siendo dicha notificación extemporánea en virtud que el Ministro de Educación lo había emitido el 15 de enero de 2015, es decir después de 6 días de haber comenzado la matrícula y de haberse emitido dicho oficio.



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(5)

establecidos en nuestra constitución de la República, con esos medios de prueba queda demostrado fehacientemente que la mencionada docente logró desvirtuar dicha falta, por lo que no se le debió aplicar dicha sanción de suspensión sin salario por treinta y un días, pues nunca incumplió el Oficio Circular No. 004-SE-2015, ya que este fue recibido en fecha 21 de enero de 2015 y la matrícula comenzó el 15 de enero del 2015, y no consta en dicho expediente de mérito que la Directora MARTINEZ CALIX, haya autorizado cobro de matrícula en dicho Centro Educativo, lo que ocurrió fue que la Sociedad de Padres de Familia en sesión celebrada y que consta en Acta de fecha 28 de noviembre de 2014, en conceso tomaron la decisión de dar una cuota de colaboración de gastos de funcionamiento debido a que la Institución presenta grandes necesidades de infraestructura ya que el Gobierno en muchas ocasiones se le ha pedido ayuda y no da solución.- B) Que ya el artículo 145 del Reglamento del Estatuto del Docente preceptúa que "Toda sanción de despido, así como las otras medidas disciplinarias, el traslado y los descensos, serán aplicados una vez escuchadas las razones y descargos del inculpado, hechas las investigaciones respectivas y evacuadas las pruebas pertinentes, en el presente caso que nos ocupa, existe una Acta Especial que fue levantada por las Señoras Doris Barrientos y Zonia Fuentes, representantes de la Dirección Distrital del Distrito No. 9, donde establecen que la matrícula se desarrolló con normalidad, que es la Sociedad de Padres de Familia la que acordó la colaboración de 250 lempiras por alumnos de segundo a sexto grado y primer grado 400 lempiras, pero que a partir del día 21 de enero de 2015, se suspendió toda la colaboración, por lo que recalando nuevamente queda comprobado que en el Centro Educativo Dionisio de Herrera, no hubo cobro matrícula.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(6)

CONSIDERANDO (13): Que la Autoridad correspondiente, no deberá de alguna manera tramitar la imposición de alguna sanción sin que se haya observado el procedimiento establecido en el Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño.- **CONSIDERANDO (14) :** Que en la Ley de Procedimiento Administrativo General se solicitó Dictamen a la Secretaría General, siendo del parecer : 1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **YONI MANUEL PACHECO VARGAS**, en su condición de Apoderado Legal de la Docente **JUANA BLACINA MARTINEZ CALIX**, contra de la Resolución No.462-DDEFM-2015, de fecha diecisiete de junio del año dos mil quince, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán.- 2.- Anular la Resolución No.462-DDEFM-2015, de fecha diecisiete de junio del año dos mil quince, en virtud que no se encuentra emitida conforme a derecho.- **POR TANTO.-** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 80 y 82 de la Constitución de la República; 36 numerales 8 y 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 5, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 34 inciso c); 64, 72, 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 154 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño y demás aplicables. - **RESUELVE:-** 1.- Declarar **CON LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **YONI MANUEL PACHECO VARGAS**, en su condición de Apoderado Legal de la Docente **JUANA BLACINA MARTINEZ CALIX**, contra la Resolución No.462-DDEFM-2015, de fecha diecisiete de junio del año dos mil quince, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán.- 2.- Anular la Resolución No. 462-DDEFM-



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(7)

del año 2015, de fecha diecisiete de junio del año dos mil quince, en virtud que
 de a derecho se encuentra emitida conforme a derecho.- **3.-** Indicar a la parte
 interesada que puede no estar conforme con la presente
 de diez (10) Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados
 notificación a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso
 de Reposición ante esta Secretaría de Estado.- **4.-** Transcribir la
 Resolución a la Dirección Departamental de Educación de
 interesada Francisco Morazán, a la parte interesada y a la Sub- Dirección de
 Talento Humano Docente, para su conocimiento y cumplimiento.-
DRUTILIA CALDERON.- SECRETARIA DE
ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.- ABOG. JAIRO
BAUDILIO CRUZ.- SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES.

Atentamente,

ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARIA GENERAL POR LEY.

AL/7



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 638- SE-2016

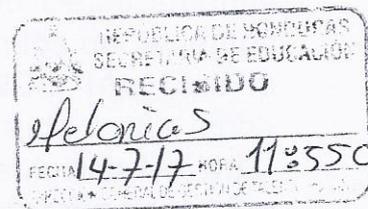
Comayagüela M.D.C. 12 de julio de 2017

Licenciado

Daniilo Adolfo Iraheta Gavarrete

Subdirección General de Talento Humano Docente
Su Oficina

Licenciado Iraheta:



Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 638- SE-2016.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.-** Comayagüela Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- **VISTA:** Para resolver el Recurso de Apelación, interpuesto por el docente **LUIS ALONZO GUERRA ROSADO**, quien confirió poder para que lo represente a la Abogada **MAYRA GISELA GUILLEN SUAZO**, contra la Resolución No. 493-DDEA-2014, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil catorce, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Atlántida.- **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia.- **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda.- **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha catorce de enero del año dos mil catorce, el docente **LUIS ALONZO GUERRA ROSADO**, presentó ante la Dirección Distrital de Educación de la Ceiba, Atlántida, solicitud de licencia con goce de sueldo por asuntos particulares, del 1 de febrero del 2014 al 30 de noviembre de 2014, como docente del Centro Educativo "Rafael Pineda Ponce" de la Ciudad de la Ceiba y como docente del Centro Educativo Polivalente "República Venezuela", Municipio de Jutiapa, ambos del



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(2)

Departamento de Atlántida, en virtud del cargo que ostenta como Secretario de Finanzas del Sindicato Profesional de Docentes Hondureños (SINPRODOH).- Dicha Dirección Distrital en fecha veintiuno de enero de 2014, remitió ante la Dirección Departamental de Educación de Atlántida, la solicitud de licencia, con los documentos acompañados para su tramitación. - **CONSIDERANDO (4):** Que la Dirección Departamental de Educación de Atlántida, en fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, emitió la Resolución No. 493-DDEA-2014, que en su parte resolutive expresa: "1. Declarar Sin Lugar la Solicitud de Licencia con Goce de Sueldo por ejercicio del Cargo Sindical, correspondiente al periodo del 01 de febrero del 2014 al 30 de noviembre del 2014, presentada por el docente **LUIS ALONZO GUERRA ROSADO**, como Maestro Auxiliar del Centro Escolar "Rafael Pineda Ponce" de la Ciudad de la Ceiba, a la cual se encuentra acumulada la solicitud de licencia con goce de sueldo por ejercicio de cargo sindical correspondiente al periodo de 01 de febrero del 2014 al 30 de noviembre del 2014, presentada por el mismo Profesor como Docente del Centro Educativo Polivalente "República de Venezuela", Municipio de Jutiapa, del Departamento de Atlántida.- **ALONZO GUERRA ROSADO**, retornar a sus centros de educativos donde se encuentra nombrado a partir del miércoles doce de noviembre de 2014, en caso de desobediencia se instruye a la Sub-Gerencia de Talento Humano Docentes seguir el trámite correspondiente por la falta muy grave de abandonar el cargo.3...4...5..." **CONSIDERANDO (5):** Que no estando de acuerdo con la resolución antes aludida en fecha doce de noviembre del año dos mil catorce, el docente GUERRA ROSADO, Interpuso Recurso de Apelación contra la misma ante la Dirección Departamental de Educación de Atlántida, por considerar que dicha resolución no se encuentra ajusta a derecho.- **CONSIDERANDO (6):** Que en fecha nueve de marzo del año dos mil quince, la Secretaría de Educación tiene por recibidas las diligencias provenientes de la Dirección Departamental de Educación de Atlántida, contentivas del Recursos de Apelación y en virtud de que la referida Dirección Departamental,



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(3)

admitió dicho recurso con expresión de agravios, se le concede a la parte recurrente el término de quince (15) días hábiles, a efecto que presente todas las pruebas que consideren oportunas. - **CONSIDERANDO (7):** Que en la expresión de agravios la parte recurrente, manifiesta entre otras cosas que en fecha diez de noviembre se le notificó por la Tabla de Avisos del Despacho la Resolución Número 493-DDEA-2014, en la que le declara sin lugar la Solicitud de Licencia con Goce de sueldo por ejercicio del cargo sindical correspondiente del 01 de febrero de 2014 al 30 de noviembre del 2014, violentándole el derecho a la licencia con goce de sueldo por asuntos gremiales según lo establecido en el Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento según ellos basándose en el Oficio Circular Número 0019-SE-2013, de fecha 07 de febrero de 2013, lo que a todas luces es ilegal pues según la jerarquía de la Ley del Estatuto del Docente Hondureño es superior a un oficio circular girado por el Secretario de Educación. - **CONSIDERANDO (8):** Que sigue manifestando el recurrente que es menester recordar que nadie debe obedecer órdenes ilegales ya que incurre en delito, por tal razón se ve obligado a interponer el recurso de reposición y subsidiaria apelación para que se siga el procedimiento establecido respetando el debido proceso y a la defensa. - **CONSIDERANDO (9):** Que la parte recurrente, hizo uso del término concedido, para presentar los medios de prueba, pero no hizo uso del término para alegar sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas. - **CONSIDERANDO (10):** Que del análisis minucioso del expediente apreciando en su conjunto y libremente el resultado de las pruebas producidas conforme a las reglas de la sana crítica se concluye lo siguiente: **1)** Que la Dirección Departamental de Educación de Atlántida, concedió al docente **LUIS ALONZO GUERRA ROSADO**, licencia con goce de sueldo por espacio de siete (7) años consecutivos. **2)** Que si bien es cierto, el Estatuto del Docente Hondureño en su artículo 13 numeral 6 literal d, establece que los docentes pueden solicitar licencia, por ocupar cargos directivos a nivel nacional a tiempo completo en las organizaciones de docentes, por el

(4)

(4)

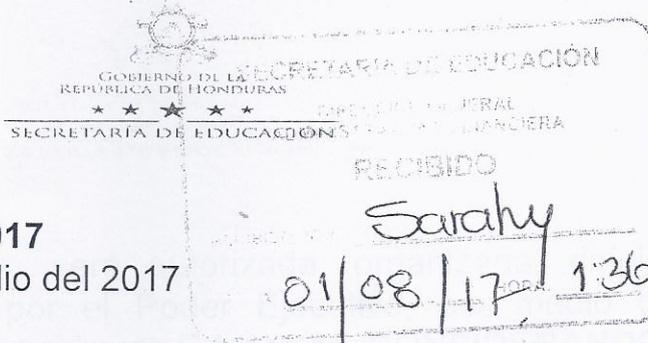
tiempo que duren los mismos, pero las mismas deben ser calificadas por la autoridad competente.- Sin embargo no es menos cierto que se le puede conceder ese derecho a los docentes siempre y cuando no exista la prohibición por parte de los Regiamentos de cada Colegio Magisterial, en el presente caso que nos ocupa el Estatuto del Sindicato Profesional de Docentes Hondureños (SINPRODOH), en su artículo 24, se establece que se otorga el tiempo de tres años más una reelección por un periodo más en cualquier cargo, entrando a un receso total o parcial de un periodo de tres años, para aspirar a un nuevo cargo dentro de la Junta Directiva Central y siendo que el docente recurrente en fecha 30 de noviembre del año dos mil trece, cumplió con los dos periodos que le correspondía, en consecuencia no se le puede otorgar una nueva licencia con goce de sueldo, en virtud que el docente **LUIS ALONZO GUERRA ROSADO**, debió entra en un receso de tres años, para poder aspirar a un nuevo cargo en la Junta Directiva Central.- **CONSIDERANDO (11):** Que de acuerdo al dictamen que corre agregado al expediente, la Secretaría General es del parecer que se proceda a declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el docente **LUIS ALONZO GUERRA ROSADO**, quien confirió poder para que lo represente a la Abogada **MAYRA GISELA GUILLEN SUAZO**, en virtud que la Resolución No. 493-DDEA-2014, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil catorce, esta emitida conforme a derecho.- **POR TANTO:** - Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 80 321 y 323 de la Constitución de la República; 36 numerales 8 y 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 7, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 31, 43, 45, 60, 64, 65, 68, 69, 72, 74, 83, 84, 87, 88 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 13 numeral 6 literal d, del Estatuto del Docente Hondureño; 24 del Estatuto del Sindicato Profesional de Docentes Hondureños (SINPRODOH), Resolución No. 119/DOS/2008, Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social y demás leyes aplicables.- **RESUELVE.- 1.- DECLARAR SIN LUGAR,**

(5)

el Recurso de Apelación interpuesto por el docente **LUIS ALONZO GUERRA ROSADO**, quien confirió poder para que lo represente a la Abogada **MAYRA GISELA GUILLEN SUAZO**, en virtud que la Resolución No. 493-DDEA-2014, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil catorce, esta emitida conforme a derecho.- **2.-** Confirmar la **Resolución No. 493-DDEA-2014**, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil catorce, por estar emitida conforme a derecho. - **3.-** Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado.- **4.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección Departamental de Educación de Atlántida, a la parte interesada, a la Sub-Dirección de Talento Humano Docente, para su conocimiento y cumplimiento. **NOTIFIQUESE.- Ph.D. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO.- SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.- ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.- SECRETARIA GENERAL POR LEY.**

Atentamente

ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARIA GENERAL POR LEY



RESOLUCION No.263-SE-2017

Comayagüela, MDC, 31 de julio del 2017

MSC

MELVA RIVERA

Directora General Administrativa y Financiera:
Su Oficina.

Respetable Señora Directora:

Para su conocimiento y demás fines legales transcribo a Usted, la Resolución NO.263-SE-2017, que literalmente dice: " **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, diecisiete de julio del dos mil diecisiete. **VISTA:** Para dictar Resolución en atención a los Oficios No.0936-SDGTHA-2017 y No.0945-SGTHA-2017, de fecha 13 de julio y del 14 de julio del 2017, proveniente de la Sub Dirección General de Talento Humano Administrativo, solicitando se realice la contratación de los señores **1) VICTOR ARMANDO MONCADA PINEDA 2) NORMA ISABEL CASTELLANOS RODRIGUEZ 3) CESIA RAQUEL MEJIA MENDEZ,** asignados al Nivel Organizativo Central y a las Direcciones Departamentales de Educación de Cortés y Francisco Morazán, afectando la estructura presupuestaria siguiente: **INST. 50, GA 01, UE 05, PROG.01, SUBPROG. 00, PROY. 00, ACT/OBRA 12, OBJETO DE GASTO 12910, CONSIDERANDO (1):** Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia. **CONSIDERANDO (2):** Que la Constitución de la Republica, manda que la Educación, es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza. **CONSIDERANDO (3):** Que la Educación, en todos los niveles del sistema educativo formal, excepto el

1/4...

nivel superior universitario, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **CONSIDERANDO (4):** Que esta Secretaría de Estado, está consiente que la Educación es responsabilidad estatal y que para poder cumplir con los objetivos y propósitos antes mencionados se hace necesario la suscripción de contratación especializada por medio de contratos temporales de servicios profesionales, personas naturales o personas jurídicas, u organizaciones no gubernamentales con orientación social, para llevar a cabo ciertos trabajos especializados en los diferentes planes, proyectos y programas.

CONSIDERANDO (5): Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, si existe la necesidad de atender temas estratégicos, tiene por atribución común de los Secretarios de Estado, autorizar con su firma previo al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los contratos relacionados con asuntos propios de la Secretaría de Estado y suscribir los actos y correspondencia del Despacho a su cargo. **CONSIDERANDO (6):** Que las autoridades educativas, respetando los principios Constitucionales han considerado contratar tres (3) personas que funjan en los puestos de: **1) Especialista en Temas Legales en la Dirección Departamental de Educación de Cortés** **2) Encargada de las Redes Sociales, en la Dirección General de Comunicación de Prensa, en el Departamento de Francisco Morazán** **3) Gestor de Monitoreo, Sub Secretaría para Asuntos Técnicos Pedagógicos, en el Nivel Central, quienes se encargarán de obtener una eficiente Gestión Administrativa de la Secretaría de Educación.**

CONSIDERANDO (7): Que las disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, contenidas en el Decreto No.171-2016, de fecha 27 de diciembre del año 2016, en su artículo 74 establece lo siguiente: En todo contrato financiado con fondos internos, la suspensión o cancelación del Contrato, puede dar lugar a la rescisión o resolución del mismo, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la

2/4...



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ingresos me estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados
previstas o de en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en
en los plic este artículo debe estipularse en los pliegos de condiciones, bases de
a u otros doc licitación, términos de referencia u otros documentos previos a la celebración
mismo del Ser del contrato y en el contrato mismo del Sector Público. **CONSIDERANDO**
establece clara (8): Que nuestro Código Civil establece claramente que las obligaciones que
nacen de los Contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y
deben cumplirse al tenor de lo dispuesto en los mismos, respetando todas y
cada una de las cláusulas en ellos establecidos, asimismo la Constitución de
la República, en su artículo 128 No.3, establece que "A trabajo igual,
corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto,
la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también
iguales". Asimismo el artículo 70 del mismo cuerpo legal establece que nadie
está obligado a prestar servicios laborales gratuitamente. **CONSIDERANDO**
(9): Que el personal relacionado en el listado siguiente, será pagado,
afectando la siguiente estructura presupuestaria: **INST. 50, GA 01, UE 05,**
PROG.01, SUBPROG. 00, PROY. 00, ACT/OBRA 12, OBJETOS DE
GASTO 12910:

No.	No. CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	NIVEL ORGANIZATIVO	LUGAR QUE LABORA	CARGO A DESEMPEÑAR	DURACION CONTRATO	SUELDO MENSUAL	MONTO TOTAL
1	059-2017	VICTOR ARMANDO MONCADA PINEDA	CENTRAL	SUB SECRET. ASUNTOS TÉCNICOS PEDAGOG.	GESTOR DE MONITOREO	1-2-17 AL 30-06-2017	LPS. 40,000.00	LPS. 200,000.00
2	012-2017	NORMA ISABEL CASTELLANOS R.	DEPTAL. CORTÉS	DIRECC. DEPTAL. EDUC. CORTÉS	ESPECIAL. TEMAS LEGALES	2-1-2017 AL 28-02-2017	22,000.00	43,266.67
3	048-2017	NORMA ISABEL CASTELLANOS R.	DEPTAL. CORTÉS	DIRECC. DEPTAL. EDUC. CORTÉS	ESPECIAL. TEMAS LEGALES	1-06-2017 AL 31-12-2017	22,000.00	154,000.00
4	058-2017	CESIA RAQUEL MEJIA MENDEZ	DEPTO. FCO. MORAZAN	DIRECC. GRAL. DE COMUN. DE PRENSA	ENCARG. REDES SOCIALES	2-1-2017 AL 31-12-2017	17,000.00	203,433.33
MONTO TOTAL GASTO CONTRATACIONES AÑO 2017								Lps. 600,700.00

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los

3/4...



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

artículos 128 numeral 3, 153, 157, 245 numeral 5 de la Constitución de La República; 36 numeral 8), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1348 del Código Civil: **R E S U E L V E: PRIMERO:** Contratar las siguientes personas: **1) VICTOR ARMANDO MONCADA PINEDA 2) NORMA ISABEL CASTELLANOS RODRIGUEZ 3) CESIA RAQUEL MEJIA MENDEZ,** asignados al Nivel Organizativo Central, y a las Direcciones Departamentales de Educación de Cortés y Francisco Morazán, afectando la estructura presupuestaria siguiente: **INST. 50, GA 01, UE 05, ROY. 00, A PROG.01, SUBPROG. 00, PROY. 00, ACT/OBRA 12, OBJETO DE GASTO 12910: SEGUNDO:** Afectar el OBJETO DEL GASTO 12910, para el pago del personal incluidos en el listado adjunto a la presente resolución. **TERCERO:** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General Administrativa y Financiera, a la Sub Dirección General de Talento Humano Administrativo, a la Sub Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Educación y a los Pre Interventores de la Secretaría de Finanzas, a efecto de darle ejecución a la misma, para los fines legales pertinentes. **CUMPLASE. DRA. RUTILIA CALDERON.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.- ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R. SECRETARIA GENERAL POR LEY."**

006/

**ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARIA GENERAL POR LEY**

AL/006

4/4...